

**GRUPO DE TRABAJO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE  
INDUSTRIA Y PYME**

**Acuerdos de la reunión (19ª) del grupo de trabajo sobre aspectos de ITV  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

**1.- Revisión 7ª del Manual de reformas.**

**Acuerdo** sobre la interpretación de la disposición transitoria incluida en la Resolución de 6 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueba la revisión del Manual de Reformas de Vehículos:

En lo referente a los *dispositivos para soporte de carga*, típicamente con la apariencia de un dispositivo de acoplamiento ya sea del tipo bola o barra de tracción, pero sin capacidad de remolcar. La disposición transitoria aplica a:

- Instalación de dispositivos para soporte de carga no aptos para remolcar (MMR=0), en vehículos SIN capacidad de arrastre

Y también a:

- Instalación de dispositivos para soporte de carga no aptos para remolcar (MMR=0), en vehículos CON capacidad de arrastre

**Acuerdo** respecto a la justificación de la instalación en el vehículo con fecha anterior a 1 de noviembre de 2022, serán aceptables los siguientes documentos:

- Para el caso de toldos, antenas y placas solares se podrá justificar con la presentación de alguno de estos documentos: certificado de taller, certificado del fabricante, factura o declaración responsable del propietario del vehículo.

- Para los casos de instalación de soportes posteriores descritos anteriormente, se podrá justificar con la presentación de factura, certificado de taller o certificado del fabricante.

**Acuerdo** respecto a la no consideración de reforma según el apartado de INFORMACIÓN ADICIONAL del CR 8.52 de la Sección I, para los casos de portabicicletas/motos/VMP/animales no tendrán consideración de reforma por el código 8.52, cuando los elementos de anclaje, típicamente de portabicicletas, se encuentren instalados sobre la parte trasera de autocaravanas (32xx, 33xx) o en los portones verticales de furgones y furgonetas (24xx, 25xx y 26xx).

**Acuerdo** sobre el procedimiento a seguir para la inclusión de nuevas instalaciones con respecto al apartado de INFORMACIÓN ADICIONAL del CR 8.52 de la Sección I: Para determinar elementos/instalaciones que no se deben considerar reformas y tras la remisión del caso al Ministerio a través de la Comunidad Autónoma, será el grupo de trabajo del Manual de Reformas quien realice el análisis oportuno y sus conclusiones serán trasladadas al grupo de la Conferencia Sectorial para que, vía correo electrónico, acuerde si es conveniente la aceptación como no reforma. En caso afirmativo, el Ministerio lo publicará en su Web en el apartado de preguntas frecuentes o en la Guía de Reglamentación, hasta que en la siguiente modificación del Manual de Reformas se incluya.

## **2.- Modificación del acuerdo sobre la caducidad de las inspecciones periódicas de los vehículos VTC.**

Los vehículos con clasificación según el Reglamento General de vehículos 10.40, 10.41 y 10.42 y código de servicio al que se destinan A (servicio público), 02 (alquiler con conductor) y 04 (taxi) deben considerarse vehículos de categoría M1 “utilizados como taxi” a efectos de determinar su frecuencia de inspección periódica de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. Lo anterior, así como la consideración del vehículo durante la inspección, será también de aplicación a aquellos vehículos que, no figurando en su tarjeta ITV la clasificación 10.41 y en su permiso de circulación el código de servicio al que se destinan A.02 (alquiler con conductor), lleven colocado algún distintivo regulado en una disposición reglamentaria que los identifique como dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor u otros signos externos identificativos de dedicarse a esta actividad.

Con respecto a la clasificación que figura en la tarjeta ITV de los vehículos mencionados en el párrafo anterior, se acuerda proceder al cambio de 1000 a 1040, 1041 o 1042, según corresponda, a solicitud del interesado o de oficio toda vez que existen evidencias de que el vehículo se dedica a la actividad correspondiente.



Se recuerda que los vehículos de alquiler sin conductor con código A01 en el permiso de circulación se clasifican en la tarjeta ITV como xx00 y que los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor (VTC) se clasifican como xx41.

Asimismo, se recuerda que el fondo de la placa de matrícula trasera de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor (VTC) debe ser retrorreflectante de color azul y que los caracteres de la misma deben ir pintados en color blanco mate».